

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN EL LOTE N.º 1 FULLSTACK WEB DEVELOPER CON JAVASCRIPT (1<sup>a</sup> Y 2<sup>a</sup> EDICIÓN) Y FULLSTACK JUNIOR WEB DEVELOPER CON JAVA (1<sup>a</sup> Y 2<sup>a</sup> EDICIÓN) DEL EXPEDIENTE CONTR 2024 391152

**EXPEDIENTE:** CONTR 2024 / 391152 “CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE DOS PROYECTOS SINGULARES DE FORMACIÓN, UNO RELATIVO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CON CUATRO ACCIONES FORMATIVAS Y OTRO, RELATIVO A ECONOMÍA AZUL, CON CINCO ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, AMBOS EN MODALIDAD PRESENCIAL, PROGRAMADOS EN EL CENTRO PÚBLICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE MÁLAGA “REMEDIOS ROJO”, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PRIORITARIAMENTE DESEMPLEADAS” (2 LOTES).

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** Abierto. Ordinario. Varios criterios de adjudicación.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** 252.240,00 €.

Importe exento de I.V.A. de conformidad con el artículo 20.1.9º la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido.

**Lote 1: Proyecto Singular en Tecnologías de la Información (con cuatro acciones formativas).**

**Lote 2: Proyecto Singular en Economía Azul (con cinco acciones formativas).**

Entidad objeto del presente informe de baja anormal o desproporcionada: **B82999673 - CORE NETWORKS, S.L. - Lote 1.**

Se emite el presente informe en atención al requerimiento de la mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado II.10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** Con fecha 19 de noviembre de 2024, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Málaga acordó iniciar expediente de contratación para los servicios de impartición, en modalidad presencial, de los dos proyectos singulares citados.

**2º.-** El expediente de contratación fue aprobado el 5 de diciembre de 2024 por importe de 252.240,00 euros, cantidad exenta de I.V.A., tras la correspondiente fiscalización previa del compromiso de gasto por la Intervención Provincial C de la Junta de Andalucía en Málaga.

Avda. Juan XXIII, nº 82  
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 1/13	



**3º.-** Con fecha 17 de diciembre de 2024, se publicó en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía la convocatoria de la presente licitación, abriendose así el plazo de presentación de ofertas por un periodo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio. De los dos lotes que componen el presente expediente, el Lote n.º 1 es el objeto del presente Informe de Justificación de oferta normal o desproporcionada:

LOTE	ACCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO ESPECIALIDAD	NIVEL CUALIF.	N.º HORAS PROGR FORMATIVO	N.º ALUMNOS	PROGRAMA FORMATIVO	COSTE HORA/ALUMNO
LOTE 1	1	Fullstack Web Developer con Javascript (1º edición)	IFCD0022	2	260	15	PF	13
	2	Fullstack Web Developer con Javascript (2º edición)	IFCD0022	2	260	15	PF	13
	3	Fullstack Junior Web Developer con Java (1ª edición).	IFCD0021	2	260	15	PF	13
	4	Fullstack Junior Web Developer con Java (2ª edición).	IFCD0021	2	260	15	PF	13

**4º.-** Con fecha 10 de diciembre de 2024, la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Málaga formuló Resolución de designación de los miembros de la Mesa de Contratación.

Con fecha 3 de febrero de 2025, se celebró la primera sesión de la Mesa de contratación de apertura de sobre electrónico n.º 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos, de las empresas que presentaron oferta a la presente licitación dentro del plazo de presentación:

- AGATA LUCIANA CASATTI
- ARELANCE, S.L.
- CORE NETWORKS, S.L.
- INTEGRA CONOCIMIENTO & INNOVACIÓN, S.L.
- JOSE ANTONIO SÁNCHEZ COZAR, S.L.

Dado que no hubo que requerir subsanación a ninguna de estas empresas, acto seguido se procedió a la apertura del sobre n.º 3 de documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (proposición económica y autobaremo).

**5º.-** Las proposiciones económicas y las propuestas de autobaremo que presentaron las entidades para el lote n.º 1 fueron las siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 2/13



**Lote n.º 1: Fullstack Web Developer con Javascript (1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> edición) y Fullstack Junior Web Developer con Java (1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> edición).**

Personas Licitadoras	Precio Unitario Ofertado (€ hora /alumno) (máximo 13 €)	Oferta económica €	Autobaremo: Publicidad, captación y selección (máximo 15 puntos)	Autobaremo: Actividades didácticas adicionales (máximo puntos)	Autobaremo: Servicio de información orientación profesional alumnado (máximo puntos)	Autobaremo: Total puntos (máximo 55)
AGATA LUCIANA CASATTI	12,50	195.000,00 €	15	30	10	55
ARELANCE, S.L.	9,75 €	152.100,00 €	15	30	10	55
<b>CORE NETWORKS, S.L.</b>	<b>7,93 €</b>	<b>123.708,00 €</b>	<b>15</b>	<b>30</b>	<b>10</b>	<b>55</b>
INTEGRA CONOCIMIENTO & INNOVACIÓN, S.L.	9,30 €	145.080,00 €	15	30	10	55
JOSE ANTONIO SÁNCHEZ COZAR, S.L.	12,09 €	188.604,00 €	15	30	10	55

A continuación, los miembros de la mesa proceden a realizar los cálculos necesarios para determinar si existen ofertas que pudieran considerarse anormalmente bajas atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 8.D. del Anexo I del PCAP. Calculado el umbral de baja (oferta inferior a 8,25 euros/hora/alumno y más de 30 puntos en los criterios de calidad), se comprueba que la licitadora CORE NETWORKS, S.L. ha presentado oferta incursa en presunción de anormalidad.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y la cláusula 10.5 del PCAP, se acordó dar audiencia por medios electrónicos a la mencionada licitadora para que, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justificara la viabilidad de su oferta y precisara las condiciones de la misma con arreglo a los parámetros y la tabla propuesta en el Anexo I apartado 8.d. del PCAP.

**6º.-** Con fecha 5 de febrero de 2025 se puso a disposición de la entidad, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, requerimiento dando audiencia a la mercantil e informando a la misma que su oferta podría encontrarse presunción de anormalidad, para que justificara la viabilidad de su oferta y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, de conformidad con el modelo de justificación de valores anormales incorporado en el Anexo I, apartado 8.D. del PCAP, que debía ir acompañado de documentación que le diera soporte y fundamento a los cálculos presentados (nóminas, facturas, seguros, presupuestos, contratos, facturas proforma o/y cualquier otro documento).

**7º.-** Con fecha 19 de febrero de 2025, la mercantil puso a disposición del Órgano de Contratación, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la siguiente documentación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 3/13





- Informe de justificación de la viabilidad de su oferta con desglose de la tabla que se especifica en el Anexo I del PCAP, acompañado de seis anexos (Anexo I presupuesto de materiales didácticos, Anexo II facturas de bienes consumibles, Anexo III presupuesto póliza de seguro de accidentes, Anexo IV presupuesto campaña de publicidad, Anexo V presupuesto orientación talleres y Anexo VI presupuesto mantenimiento informático).

En base a la citada documentación y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en el PCAP, se emite el presente Informe para presentar a la Mesa de contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 149 de la **Ley de Contratos del Sector Público** establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presume que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación deberá identificar la empresa incursa en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

**SEGUNDO.-** Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

**TERCERO.-** Sigue estableciendo el citado artículo de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

**CUARTO.-** Establece el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** (en adelante PCAP) en el apartado II.10.5. del pliego tipo que en el Anexo I se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 4/13



audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

Por otra parte, establece el Anexo I, apartado 8.d) del PCAP los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, que incorpora un “Modelo de Justificación de Valores Anormales”, donde se establece que el órgano de contratación requerirá a los licitadores que incurran en valores anormales o desproporcionados que justifiquen la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma con arreglo a los siguientes criterios: Desglose y justificación documental de las partidas de costes y gastos estimados durante la vigencia del contrato necesarias para la facturación de los lotes a los que se ha presentado, que justifique el suficiente margen de beneficios que haga viable económica y financieramente la ejecución de la oferta presentada, incluyendo el impacto económico en la cuenta de resultados de las propuestas de valor añadido ofertadas por el empresa licitadora. Se adjunta tabla detallada para desglosar el estudio de costes (directos, indirectos y beneficio industrial), y se establece que la valoración de estos conceptos se presentará en formato tabla y se referirá al importe total por cada lote al que se haya presentado. Asimismo deberá añadir al cuadro anexo evidencia documental que acredite los cálculos presentados. La no presentación de esta documentación supondrá la exclusión automática del procedimiento de licitación.

El Modelo de Justificación de Valores anormales es el siguiente:

ACCIÓN FORMATIVA:	
<b>Desglose costes directos:</b>	Importe
Costes laborales del personal docente (*): <i>salarios, seguros sociales, complementos, dietas, gastos de locomoción, etc.</i>	
Costes laborales del personal coordinador (*): <i>salarios, seguros sociales, complementos, dietas, gastos de locomoción, etc</i>	
Coste de los medios y materiales didácticos.	
Coste de consumibles y otros materiales necesarios.	
Coste alquileres y de arrendamientos financieros.	
Costes de seguro de accidentes del alumnado y otros posibles seguros.	
Costes de cada una de las acciones incluidas en el plan de difusión-captación adicional del alumnado ofertado: <i>coste de las acciones de publicidad online, offline, etc.</i>	
Costes del plan de selección adicional del alumnado ofertado: • <i>Costes de las acciones colectivas y acciones individuales, con el desglose de costes en que incurre: personal que lleve a cabo el proceso de selección, en su caso, materiales, otros,...</i>	
Coste de los contenidos adicionales ofertados: • <i>Coste de las actividades didácticas complementarias adicionales planteadas (coste de ponentes, materiales, desplazamiento alumnado, etc.)</i>	
Coste del servicio de formación y orientación profesional al alumnado: <i>coste del personal experto de orientación, coste de los materiales, coste de la impartición de las sesiones/talleres, etc.</i>	
<i>Cualquier otro coste directamente relacionado con la acción formativa.</i>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 5/13



<b>Desglose costes indirectos:</b>	
Costes laborales de personal de apoyo, en su caso: <i>salarios, seguros sociales, complementos, dietas, gastos de locomoción, etc.</i> (*)	
Otros costes asociados a la ejecución de la acción formativa.	
<b>Total costes</b> (euros)	
<b>Total beneficio</b> (euros)	

**QUINTO .-** Se ha analizado si la justificación efectuada por el licitador explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), “la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello” (véase también las Resoluciones 24/2011 de 9 de febrero, 72/2012 de 21 de marzo, 121/2012 de 23 de mayo o 1453/2019 de 11 de diciembre).

**SEXTO.-** Se ha analizado también si dicha justificación se fundamentan en alguna de las condiciones previstas en el considerando 103 y en artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP, que motivarían el rechazo de la oferta si se fundamenta en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico, si la justificación es incompleta, vulnera la normativa sobre subcontratación, no cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigente, siendo de especial interés la Resolución 145/2019 de 22 de febrero del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), y en el caso en que se fundamente en que el licitador haya obtenido una ayuda del Estado que no se acredite que tal ayuda se haya concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: “(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 6/13



En este sentido, si la licitadora ha omitido en la justificación de la viabilidad de su oferta determinados costes o los ha calculado en cuantía insuficiente, o no han sido debidamente acreditados, dichos costes deben disminuir el beneficio industrial estimado en su justificación, en cuanto ello sea posible, sin necesidad de que la entidad licitadora deba hacer una mención expresa sobre esta cuestión (Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía 22/2023 y 24/2023 de 13 de enero).

Asimismo, interesa destacar de conformidad con reiterada doctrina de Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales (Resoluciones 159/2020, 160/2020, 161/2020, de 1 de junio, o Resoluciones 428/2021 y 432/2021, de 9 de noviembre del TARCJA) (Resolución 320/2021, de 10 de septiembre del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid) y reiterada jurisprudencia (entre otras se pronuncia la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid en su Sentencia 101/2017, de 8 de marzo de 2017, recurso 87/2016, interpuesto contra Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid), que no cabe admitir la existencia de un coste cero en determinadas partidas de gastos o sin costes, por manifestar los licitadores que los mismos se encuentran amortizados. Esta doctrina manifiesta que no sería posible admitir el argumento de que bienes en propiedad o amortizados, tengan un coste cero o sin coste, como si dicha aportación estuviera carente de costes de mantenimiento, se realizará con personal de plantilla de forma parcial o en exclusividad. Toda ejecución contractual tiene un coste, bien directo por la dedicación a esa actividad de determinado personal, bien indirecto por pérdida de oportunidad al dedicarse dicho personal a esa actividad en lugar de a otra.

**SÉPTIMO.-** Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

**OCTAVO.-** Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

**NOVENO.-** Por otra parte, hay que citar la Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el **IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada** (BOE de 28 de octubre de 2021). Mediante Resolución de 19 de julio de 2022 de la Dirección General de Trabajo, se registra y publica acuerdo de modificación del citado Convenio Colectivo (BOE de 5 de agosto de 2022).

**DÉCIMO.-** Hay que citar también la **Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral** y su normativa concordante y de desarrollo reglamentario, en especial la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

**UNDÉCIMO.-** Establece el **PCAP en el apartado II.13**, relativo a las obligaciones laborales, sociales y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 7/13



económicas de la persona contratista durante la ejecución del contrato, que la persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Vistos los anteriores Fundamentos de Derecho, el Modelo de Justificación de Valores Anormales que se recoge en el Anexo I del PCAP y presentado por la licitadora tras el requerimiento de audiencia para la justificación de su oferta incusa en presunción de anormalidad, junto con la Documentación puesta a disposición del órgano de contratación, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, por la entidad **B82999673 - CORE NETWORKS, S.L.** para el Lote n.º 1, **SE INFORMA** lo siguiente:

La mercantil ha presentado en el informe de justificación de su oferta el desglose de las distintas partidas de costes. La sumatoria de las mismas asciende a 116.587,25 €, más un beneficio industrial de 7.120,75 €. La sumatoria total costes directos, indirectos y beneficio industrial asciende a un total de 123.708,00 €.

Presenta también la entidad desglose de costes para Fullstack web developer con Javascript en sus dos ediciones y desglose de costes para Fullstack junior web developer con Java en sus dos ediciones.

La mercantil presentó, dentro del sobre electrónico n.º 3 con la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas, una oferta económica a precios unitarios de 7,93 €/hora/alumno: 7,93 € x 15 alumnos x 260 horas x 4 acciones formativas = 123.708,00 €.

Procedemos a detallar las diferentes partidas económicas de conformidad con la tabla adjunta del apartado 8.D. del Anexo I del PCAP:

#### **I. COSTES DIRECTOS:**

##### **1º.- Costes laborales del personal docente: salarios, seguros sociales, complementos, dietas, gastos de locomoción, etc.**

Vistas las tablas que ha presentado la entidad para cuantificar cada una de las partidas de costes y gastos estimados (páginas 2 a 4 de 13), y vistas las condiciones laborales del IX Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no reglada publicado en BOE n.º 258 de 28 de octubre de 2021, mediante Resolución de 22 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Trabajo y sus modificaciones posteriores, así como las tablas salariales correspondientes a la categoría de Profesor-Titular, se observa que la empresa ha cuantificado ajustado a Convenio Colectivo los costes laborales del personal docente. La entidad destina a costes laborales del personal docente el 42,20 % de su oferta económica o el 25,74 % del presupuesto base de licitación.

Determinar los costes laborales del presente programa formativo “Fullstack Web Developer con Javascript” y “Fullstack Junior Web Developer con Java”, conlleva cuantificar 260 horas teórico-prácticas por acción formativa x 4 acciones formativas que componen el lote = 1.040 horas teórico-prácticas de costes para el personal docente de conformidad con lo establecido en el IX Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no reglada, más cuantificar los costes de los docentes por horas adicionales destinadas a la preparación de las clases, las tutorías y la evaluación al alumnado.

Quedan justificados los costes laborales del personal docente.

##### **2º.- Costes laborales del personal interno que coordinará el programa formativo:**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 8/13



De conformidad con lo establecido en las páginas 17 y 18 del PPT la figura del coordinador es obligatoria en el presente lote dado que contiene cuatro acciones formativas. La Entidad deberá contar con una persona coordinadora que ostentará la interlocución ante el órgano de contratación con el perfil profesional y las funciones descritas en la página 17 del PPT. De conformidad con lo establecido en el IX Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no reglada, la figura del coordinador equivale a la del Jefe de Estudios, que tiene además un complemento salarial denominado “de puestos funcionales”.

La mercantil ha presentado unos costes de personal coordinador que representan el 20,98 % sobre el total de su oferta o el 12,80 % sobre el presupuesto base de licitación.

Quedan justificados los costes del personal con labores de coordinación.

#### **3º.- Costes de los medios y materiales didácticos:**

La empresa manifiesta en el Modelo de Justificación de Valores Anormales, que pretende destinar a medios y materiales didácticos el 1,21 % de su oferta económica o el 0,74 % del presupuesto base de licitación.

De conformidad con Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y con lo establecido en el apartado 4.6. del PPT, la entidad adjudicataria deberá aportar todo el material didáctico necesario para la impartición de la acción formativa que conste en las Fichas Técnicas de las Especialidades formativas.

Manifiesta la entidad que cuenta con un repositorio de contenidos elaborados por el personal formador de la empresa y utilizado en otros programas que pondrá a disposición del proyecto que nos ocupa, sin coste adicional. El técnico firmante del presente informe discrepan de esta premisa, dado que con independencia de que la empresa cuente con materiales amortizados, esto no significa que los mismos no tengan un coste para la ejecución de las acciones formativas. Existen costes de mantenimiento y costes de personal de plantilla o de nueva incorporación, ya sea de forma parcial o en exclusividad, que bien por dedicación a esa actividad o bien por pérdida de oportunidad al dedicarse dicho personal a esa actividad en lugar de a otra, que debieron ser cuantificados o estimados.

No obstante la entidad si pretende facilitar un manual a los alumnos que ha cuantificado con 25,90 €/alumno para un total de 30 alumnos en el caso de Fullstack Junior Web Developer con Java, y con 20,90 €/alumno para un total de 30 alumnos en el caso de Fullstack Web Developer con Javascript.

Quedan parcialmente justificados los costes de medios y materiales didácticos.

#### **4º.- Costes de consumibles y otros materiales necesarios:**

La empresa ha cuantificado los costes para consumibles y otros materiales necesarios en el 0,10 % de su oferta económica o el 0,06 % del presupuesto base de licitación.

Estos costes están asociados a materiales necesarios como aplicaciones informáticas, maquinaria, utillaje, equipos para procesos de información o la adquisición de licencias de una aplicación informática necesaria para desarrollar los cursos. La entidad adjudicataria deberá aportar el material de consumo duradero o fungible y otros materiales necesarios para la impartición de la acción formativa que consten en las Fichas Técnicas de las Especialidades Formativas (ANEXO 5 del PPT) y que están incluidas en el Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 9/13



Los costes para consumibles y otros materiales necesarios se consideran insuficientes.

#### **5º.- Costes de alquileres y arrendamientos financieros:**

La entidad no se ha imputado coste alguno en este apartado. Establece el PPT en el apartado 4, Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, subapartado 4.5, Instalaciones, equipamiento y materiales fungibles, que la entidad adjudicataria aportará el material de consumo duradero o fungible y otros materiales necesarios para la impartición de la acción formativa que consten en las Fichas Técnicas de las Especialidades Formativas y que están incluidas en el Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal. Estos materiales pueden ser objeto de compra/adquisición por la entidad, bien estar sometidos a arrendamientos financieros o en su caso deberá cuantificar los gastos por amortización. Al menos la entidad debería hacer realizado un cálculo del tiempo de amortización, teniendo en cuenta el número de horas de duración de las acciones formativas y el número de horas de trabajo establecidos en el Convenio Colectivo junto con las horas adicionales destinadas a la preparación de las clases lectivas, en lugar de haber imputado un coste cero euros para este apartado.

No quedan suficientemente justificados los costes de alquileres y arrendamientos financieros.

#### **6º.- Costes de seguro de accidentes del alumnado y otros seguros:**

En materia de seguro de accidentes la entidad ha propuesto un coste para las cuatro ediciones del programa formativo, que abarca un máximo de 60 alumnos, en una cuantía que representa el 0,43 % sobre su oferta económica o del 0,26% sobre el presupuesto base de licitación. En el PCAP, Anexo I, apartado 13, otras características de la ejecución del contrato, se exige además del seguro accidentes del alumnado, que deberá darse cobertura por responsabilidad civil a los posibles riesgos derivados del desarrollo de la acción formativa. El coste económico en materia de seguro de accidentes y de responsabilidad civil se considera ajustado a los precios de mercado.

Quedan justificados los costes de seguro de accidentes del alumnado y de responsabilidad civil.

#### **7º.- Costes de las acciones incluidas en el plan de difusión-captación del alumnado ofertado y costes en publicidad:**

Establece la entidad en la justificación de valores anormales unos costes para la difusión y la captación de medios on-line y off-line que representa el 8,41 % de su informe de costes de baja anormal o el 5,13 % sobre el presupuesto base de licitación.

Debemos distinguir aquí dos tipos de costes, los obligatorios y los autoberamados. Los obligatorios que vienen recogidos en el apartado 8 del PPT, captación y selección del alumnado, los recogidos en el apartado 10 del PPT, publicidad, y los recogidos en el Anexo I del PPT, criterios de selección del alumnado. Por otro lado están los costes derivados de la asunción de los criterios autobaremables recogidos en el Anexo I del PCAP, apartado 8, criterios de adjudicación, publicidad y captación. La entidad se ha autobaremado este apartado con la máxima puntuación (15 puntos), pasando los mismos a formar parte indiferenciada del contrato, elementos de valor añadido en la ejecución del contrato. La entidad presenta un presupuesto de agencia de publicidad con una campaña con medios on-line en tres medios de comunicación y una campaña con medios off-line a través de tres medios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 10/13



Quedan justificados los costes de las acciones incluidas en el plan de difusión-captación del alumnado y los costes en publicidad.

**8º.- Costes del plan de selección adicional del alumnado:**

La entidad ha cuantificado en el modelo de justificación de valores anormales costes estimados para las tareas de selección adicional del alumnado que representan el 4,69 % de su oferta económica o el 2,86 % del presupuesto base de licitación. Los criterios básicos de captación y selección se encuentran recogidos en el Anexo I del PPT y en la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, relativa a la selección del alumnado participante en las acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo. El procedimiento se divide en dos grandes fases, primero la captación del alumnado y después la admisión del alumnado. La captación de personas solicitantes conlleva la presentación de solicitudes en un plazo nunca inferior a 10 días hábiles, valoración de la documentación acreditativa de conformidad con los datos del Sistema de intermediación laboral del Servicio Andaluz de Empleo, valoración de datos académicos de los aspirantes, vida laboral, currículums, etc. Posteriormente las solicitudes presentadas deben ser mecanizadas por la entidad de formación en el aplicativo de gestión de las acciones formativas de formación profesional para el empleo (GEFOC), todas las solicitudes deben ser contrastadas con el SAE y la entidad de formación adjudicataria debe comprobar así mismo el resto de requisitos de acceso recogidos en la citada normativa; a esto hay que sumar las entrevistas personales a todos los candidatos, la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, las alegaciones, las listas definitivas de admitidos, etc.

Quedan justificados los costes del plan de difusión adicional del alumnado.

**9º.- Costes de los contenidos adicionales ofertados:**

La entidad cuantifica este apartado con una cantidad que representa el 3,00 % de su oferta económica o el 1,83 % del presupuesto base de licitación, sin detallar, justificar o aportar documentación que aclare y fundamente los costes de los contenidos adicionales ofertados.

La entidad se ha autobareado con el máximo de puntos (30) el apartado de “Actividades didácticas adicionales” dentro de los criterios de adjudicación de valor añadido en la ejecución del contrato ponderables de forma automática mediante propuesta de autobaremo. La entidad se comprometió al presentar su oferta económica en el sobre 3, a realizar dos visitas didácticas (las visitas didácticas serán presenciales de al menos 5 horas) con objeto de mejorar el conocimiento del alumnado del ecosistema de innovación de Málaga TechPark y en particular de dos áreas principales con importante demanda de profesionales: Desarrollo de Software Java con Spring y desarrollo de interfaces con Angular, así como Desarrollo en Javascript y sus frameworks ReactJS y NodeJS. Se comprometió la entidad también a realizar dos “Master Class”, de al menos 5 horas de duración impartidas por perfiles profesionales especialistas y de referencia (en formato presencial u online), con objeto de mejorar el conocimiento del alumnado del ecosistema de innovación de Málaga TechPark y en particular de dos áreas principales con importante demanda de profesionales: Desarrollo de Software Java con Spring y desarrollo de interfaces con Angular, así como Desarrollo en Javascript y sus frameworks ReactJS y NodeJS.

Quedan justificados los costes de contenidos adicionales ofertados.

**10º.- Coste del servicio de formación y orientación profesional al alumnado:**

Contempla la entidad para costes estimados destinados al servicio de formación y orientación del alumnado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 11/13



un 3,25 % sobre su oferta económica o el 1,98 % del presupuesto base de licitación.

Debemos distinguir en este apartado dos tipos de costes: los obligatorios y los optativos. Los obligatorios, recogidos en el anexo 3 del PPT, contenido de la memoria final justificativa de la ejecución del contrato, apartado 7, servicios de apoyo a la formación, en los que la entidad debe justificar unos costes laborales (del personal experto en orientación, personal profesional especializado, etc) y materiales (asociados al servicio de formación y orientación profesional del alumnado). Los costes optativos, que pasan a ser obligatorios en tanto la entidad se los ha autobaremado con la máxima puntuación (10 puntos) y se compromete a realizar entrevistas y consultas particulares así como cuatro sesiones y talleres formativos grupales.

Quedan justificados los costes del servicio de formación y orientación profesional al alumnado.

## **II. COSTES INDIRECTOS:**

### **11º.- Costes laborales de personal de apoyo: salarios, seguros sociales, complementos, dietas, gastos de locomoción, etc:**

Contempla la entidad una partida para costes laborales de personal de apoyo que representa el 9,62 % sobre su oferta económica o un 5,87 % sobre el presupuesto base de licitación. En el estudio de costes realizado en la Memoria Justificativa del expediente se han estimado unos costes indirectos para el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3. de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el artículo 16.4 a) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, se consideran ajustados a Convenio Colectivo la cuantía estimada por la entidad.

Establece la entidad tanto el trabajo de un informático que verifique el correcto funcionamiento del equipamiento en las aulas y en los talleres de conformidad con lo establecido en el PPT, cuantificando la entidad en 20 horas el tiempo/coste estimado para estas actividades, como la presencia de una persona trabajadora de apoyo administrativo para un total de 178 horas.

Quedan justificados los costes laborales de personal de apoyo.

### **12º.- Otros costes asociados a la ejecución de las acciones formativas:**

Contempla la entidad para otros costes asociados a la ejecución de las tres acciones formativas una cuantía que representa el 0,37 % de su oferta económica o el 0,23 % del presupuesto base de licitación.

Dentro de este apartado se pueden cuantificar entre otros los gastos para la atención específica del alumnado con necesidades educativas especiales que dificulte su aprendizaje así como otros gastos no previstos en el resto de apartados.

No quedan suficientemente justificados los costes asociados a la ejecución de las acciones formativas.

## **III. BENEFICIO INDUSTRIAL:**

### **13º.- Beneficio Industrial:**

La empresa establece un beneficio industrial que representa el 5,76 % de su oferta económica o el 3,51 % del presupuesto base de licitación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 12/13



## CONCLUSIONES

La entidad CORE NETWORKS, S.L ha presentado en su escrito de alegaciones para justificar su baja anormal o desproporcionada una descripción detallada de los diferentes apartados de la tabla que se establece en el Anexo I del PCAP, y ha puesto también a disposición del órgano de contratación documentación anexa o evidencia documental. La empresa ha presentado una oferta económica que representa el 61% del presupuesto base de licitación.

No estamos sólo ante la mera aplicación de un programa formativo para 60 alumnos/as, sino que la mercantil se compromete a implementar unos criterios de calidad autobaremados con la máxima puntuación, 55 puntos, (publicidad on-line y off-line, plan de difusión-captación del alumnado, actividades didácticas complementarias, visitas didácticas, master class, entrevistas y consultas particulares así como sesiones y talleres formativos grupales)

La entidad ha justificado los costes laborales del personal docente de conformidad con el IXº Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no reglada publicado en BOE n.º 258 de 28 de octubre de 2021, mediante Resolución de 22 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Trabajo y sus modificaciones posteriores. Asimismo, justifica adecuadamente las partidas de costes laborales del personal de coordinación, costes de seguros de accidentes del alumnado y otros seguros, costes del plan de difusión-captación del alumnado y costes en publicidad, costes del plan de selección adicional del alumnado, costes de contenidos adicionales ofertados, coste del servicio de formación y orientación profesional al alumnado, costes indirectos y beneficio industrial. No obstante, se detectan carencias económicas o no justificadas en los costes de medios y materiales didácticos, costes para consumibles y otros materiales necesarios, en costes de alquileres y arrendamientos financieros y en costes asociados a la ejecución de las acciones formativas. Sin embargo, se estima que las carencias detectadas pueden entenderse subsumidas dentro del beneficio industrial (que representan un 5,76 % de su oferta económica).

Por tanto, con el estudio de costes presentado y con la información recabada, y teniendo en cuenta que las insuficiencias detectadas en las mencionadas partidas se pueden compensar con una parte del beneficio industrial, se considera que se explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

De conformidad con el estudio jurídico y económico realizado que se fundamenta en los costes que manifestados por la empresa en Informe Justificativo de la viabilidad de su oferta, de conformidad con el PCAP, el PPT y lo recogido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y salvo mejor criterio en Derecho, se concluye que **quedó justificado** satisfactoriamente el bajo nivel de los costes propuestos por el licitador **B82999673 - CORE NETWORKS, S.L.** para la ejecución del **Proyecto Singular en Tecnologías de la Información** correspondiente al **Lote 1** del expediente CONTR 2024 / 391152 "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE DOS PROYECTOS SINGULARES DE FORMACIÓN, UNO RELATIVO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CON CUATRO ACCIONES FORMATIVAS Y OTRO, RELATIVO A ECONOMÍA AZUL, CON CINCO ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, AMBOS EN MODALIDAD PRESENCIAL, PROGRAMADOS EN EL CENTRO PÚBLICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE MÁLAGA "REMEDIOS ROJO", DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PRIORITARIAMENTE DESEMPLEADAS" (2 LOTES).

En Málaga, a la fecha de la firma electrónicamente

Jefe del Departamento de Gestión y Tramitación de Subvenciones

Francisco Javier Alcántara Benítez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ALCANTARA BENITEZ	07/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLC54FZZS7FSXC3HK8VFYWBGCN	PÁG. 13/13